



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre beneficiario:	Nora Elsa Buineza Castro		C.C.	26.636.979
Correo electrónico:			Celular	3224098023
Municipio:	Puerto Leguizamo	Vereda:	Resguardo lagarto cocha	
Naturaleza de la propiedad:	Propiedad Privada: ()	Ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación: ()	Poseedor: (X)	
Tipo de documento del predio	Escritura pública (.....) N° Matrícula: (.....) INCORA () INCODER () ANT () Nro. Acto Administrativo (.....)	Ocupantes buena Fe, exento de culpa ()	Documento Compra venta () Escritura pública sin registrar (...) Otro documento (X) Certificado de autoridad: Documento de sana posesión Auto de pruebas ANT	
Nombre del predio	Comunidad Indígena Huitoto de Lagarto Cocha	Área o extensión total del predio (ha)	3.967 ha	
Área para Conservación en marco del acuerdo para la restauración de ecosistemas (Hectáreas).	3 ha	Georreferenciación del predio:	Latitud 00°08'01.99" S	Longitud 74°49'46.00" W
Vigencia del acuerdo en años:	2 años	Uso actual del predio:	CONSERVACION (áreas de bosques secundarios o en transición)	

2. ANTECEDENTES

La Sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a todas las Instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Gobierno Nacional a tomar medidas



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Colombiana. Para ello, estas instituciones deben realizar e implementar planes de acción que contrarresten la deforestación en su territorio. Estos planes deben abarcar estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático y mitigación de la deforestación.

El Plan Nacional de Restauración (2015) propone enfoques a largo plazo para adelantar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas; estas iniciativas que han sido respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueven y financian la restauración ecológica y el establecimiento de bosques, a través de alianzas entre la institucionalidad y las comunidades del sector rural en donde se presentan reportes de deforestación significativos. Estas acciones subrayan el compromiso del gobierno con la restauración de ecosistemas y la sostenibilidad del paisaje, en áreas de importancia ambiental que han sido afectadas por procesos de colonización.

El Decreto-Ley 870 de 2017, establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, el cual puede consistir en incentivos económicos o en especie por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.

CORPOAMAZONIA, a través del programa **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** viene adelantando acciones para fortalecer y consolidar la gobernanza forestal en la región, en aras de promover el uso y manejo sostenible de los bosques, con lo cual se busca frenar y revertir las altas tasas de deforestación que se presentan en la región amazónica y fomentar acciones de restauración y reforestación en áreas de importancia ambiental que han sido intervenidas significativamente por procesos de colonización.

El proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”, es ejecutado con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción para reducir la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA” en el marco de la STC 4360 de 2018, como una primera etapa para la consolidación de la gobernanza forestal, restauración de áreas degradadas, reconversión productiva y fortalecimiento de las comunidades locales.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 faculta a las autoridades ambientales a celebrar acuerdos con poblaciones en condición de vulnerabilidad, en donde se formalizan voluntariamente los compromisos individuales o colectivos, se indique el objeto, las acciones, su periodicidad, los parámetros del incentivo, las obligaciones de las partes, e incluso las causales de incumplimiento. Frente a estos acuerdos de voluntades, la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 01 del 11/01/2023 enfatiza en la transparencia, publicidad, supervisión y sanciones por incumplimiento.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, se suscribió el Contrato de obra 546 del 2025 entre Corpoamazonia y la Asociación Colombiana Andino Amazónica, cuyo objeto es realizar las actividades a todo costo del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", mediante código de viabilidad 06-086-000 3202-01-01 02-25 y código BPIN 202400000007575, el cual se encuentra dentro del cumplimiento de las actividades e indicadores del plan de acción de CORPOAMAZONIA 2024-2027, el cual operativiza el presente acuerdo de conservación.

3. OBJETO:

Formalizar acuerdos voluntarios de pago por servicios ambientales (PSA), en la modalidad de conservación de la biodiversidad, con la asociación Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida, como gestoras de cambio, mediante la implementación de incentivos en especie (estufas ecoeficientes móviles), orientados a promover la conservación, el manejo sostenible y el enriquecimiento de la diversidad biológica en las áreas y ecosistemas estratégicos intervenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora Nora Elsa Buineza Catro identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.636.979 expedida en Puerto Leguizamo, actuando en calidad de propietario y/o poseedor del predio, localizado en el resguardo Lagarto cocha, del Municipio Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, debidamente enterado de las finalidades del acuerdo de conservación, de los compromisos y beneficios que se adquieren mediante la estrategia de conservación de la biodiversidad, manifiesta de manera voluntaria participar de las actividades del proyecto, además que conoce y cumple con los requisitos descritos a continuación:

4. COMPROMISOS:

La Asociación beneficiaria, identificada en el cuadro de información general, declara conocer el alcance y aceptar las finalidades del presente Acuerdo de Conservación de la biodiversidad, así como los compromisos y responsabilidades que se derivan de la preservación de las coberturas naturales y la biodiversidad, con el objetivo de conservar las áreas en el marco de los acuerdos que a continuación se detallan:

Compromisos específicos de los beneficiarios: Lo siguiente dependerá de los objetivos y actividades contractuales establecidas en el proyecto.

- a) Participar en los procesos de restauración que contempla el proyecto en mención en una (1) hectárea
- b) Conservar y realizar uso sostenible de los Bosques en un total de tres (3) hectáreas de bosque.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- c) Garantizar la protección de los recursos naturales renovables tanto del área objeto de conservación ecológica incluyendo las zonas destinadas a procesos de restauración pasiva, objeto del presente acuerdo.
- d) Participar activamente en las capacitaciones teórico-prácticas que imparta el proyecto, como manejo y establecimiento de sistemas de uso sostenible y aspectos técnicos
- e) Suministrar información veraz y oportuna y permitir el ingreso al predio del equipo técnico de Corpoamazonia que monitorearán el avance del proyecto, siguiendo el cronograma que se defina con cada beneficiario.
- f) Participar activamente en las jornadas de asistencia técnica brindadas por equipo técnico del proyecto, atendiendo las recomendaciones técnicas. El beneficiario deberá permitir el ingreso al predio para realizar la asistencia técnica.
- g) Participar activamente en las actividades de monitoreo del avance del proyecto.
- h) Participar en las actividades de evaluación de resultados del proyecto como videoclips, entrevistas, fotografías, etc., que muestren el avance de las acciones en el predio.
- i) Realizar todas las actividades y compromisos según los plazos establecidos dentro del contrato.
- j) Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por CORPOAMAZONIA de las obligaciones particulares y específicas previstas para los propietarios/poseedores/ocupantes de buena fe, exentos de culpa del predio.
- k) La firma del presente acuerdo, NO EXIME a los beneficiarios de su deber de tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera, siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto Único 1076 de 2015.
- l) Cumplir a cabalidad la legislación ambiental y en caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones que señala la Ley 1333 de 2009.

CORPOAMAZONIA: en calidad de supervisor del proyecto, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar acompañamiento técnico para la implementación de procesos de restauración.
- b) Suministrar los insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
- c) Realizar visitas para el seguimiento de áreas implementas y georreferenciadas.
- d) Diligenciar las actas de entrega de insumos y materiales, visitas, reuniones, comités técnicos, mesas técnicas, según las especificaciones técnicas del proyecto, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- e) Brindar la asistencia técnica para orientar en las labores para el establecimiento y mantenimiento de las áreas a intervenir.
- f) Hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente acuerdo, a través de visitas e informes.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo: La suscripción del Acuerdo Voluntario de conservación de la biodiversidad, no implica que CORPOAMAZONIA adquiera el inmueble o el usufructo de los predios; ni el propietario, tenedor u ocupante de buena fe exenta de culpa, pierde en relación con el predio los atributos del usufructo o disposición del bien. No obstante, el uso del suelo debe estar acorde a las determinantes ambientales y el área propuesta a la implementación del presente acuerdo queda destinada para la realización de las prácticas de preservación y no deforestación.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

El término de ejecución de este compromiso será de dos (2) años para la conservación de áreas bosque, y se podrán prorrogar de acuerdo a lo que se determinen entre las partes definidas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Voluntario de Conservación de la biodiversidad. La duración / temporalidad del presente acuerdo se establece teniendo en cuenta la ejecución, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en cada predio y de la cual se espera como resultado la conservación del bosque en pie para contrarrestar la deforestación.

6. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento, la inobservancia de las obligaciones, principios y el término de duración contenidos en el presente acuerdo. En caso de que el beneficiario incumpla alguno de los compromisos fijados, se aplicarán sanciones y medidas correctivas, las cuales estarán determinadas a través de un concepto emitido por el equipo técnico de CORPOAMAZONIA.

7. SANCIONES

Las sanciones a imponer dependerán de la gravedad de la conducta y podrán consistir en: Si alguna de las partes incumple alguno de los compromisos anteriormente citados, se hace un llamado de atención de manera escrita.

- a) Los beneficiarios que no hayan utilizado los materiales e insumos, o que hayan realizado un mal uso de estos, deberán devolverlos en iguales condiciones en que fueron entregados.
- b) Si el beneficiario no demuestra interés o no cumple las actividades pactadas el presente acuerdo, se dará por suspendido y con ello la devolución de los insumos y materiales suministrados (estufa ecoeficiente), si es el caso.
- c) En caso de que el incumplimiento por parte del beneficiario que revista de conducta sancionable en el marco de la Ley 1333 de 2009, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

8. TERMINACIÓN

- a) El presente acuerdo terminará por: Vencimiento del plazo fijado. De manera anticipada por mutuo acuerdo. Por destrucción del inmueble, por causas de fuerza



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

mayor o caso fortuito, o en caso de muerte del propietario del predio beneficiario.

- b) CORPOAMAZONIA podrá realizar la terminación unilateral cuando se haya presentado incumplimiento de alguno de los compromisos por parte del beneficiario.
- c) La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del acuerdo voluntario, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios.

9. AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD.

El presente acuerdo, no afectará a los beneficiarios en sus derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que los compromisos voluntarios de conservación, se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae el firmante del presente documento, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

Parágrafo 1. En caso de enajenación, el propietario deberá dar aviso previo a la CORPORACIÓN, únicamente con el propósito de evaluar la continuidad del acuerdo con el nuevo propietario, caso en el cual, el beneficiario del Incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio. En caso de muerte del propietario del predio beneficiario, el acuerdo podrá subsistir con sus causahabientes, quienes podrán asumir los compromisos del acuerdo. En caso de que no quieran o se les posibilite continuar con el acuerdo, la ENTIDAD podrá exigir la restitución del incentivo o el pago de su valor comercial actualizado.

Parágrafo 2. El incentivo consistente en la estufa ecoeficiente se otorga en función de la conservación de la biodiversidad en el PREDIO y queda vinculado al mismo. En caso de transferencia de su dominio, el beneficiario deberá informar al adquirente sobre la existencia del presente acuerdo. El nuevo propietario podrá subrogarse en las obligaciones aquí previstas; en caso contrario, o de incumplimiento de las condiciones de conservación, la ENTIDAD podrá exigir la restitución del incentivo o el pago de su valor comercial actualizado.

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con la Circular 001 de enero 11 de 2023 emitida por el Procurador delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página web www.corpoamazonia.gov.co

11. VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá como vigencia mínima de dos (2) años para la conservación de las áreas de bosque en los predios de la señora Nora Elsa Buineza Catro identificada con



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la cédula de ciudadanía N° 26.636.979 y se podrá prorrogar de acuerdo a como lo determinen las partes.

El presente acuerdo se perfeccionará con la suscripción de las partes.

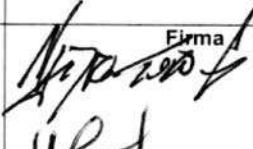
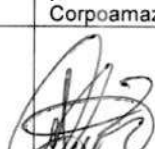
Las partes del presente Acuerdo Voluntario de Conservación y/o Restauración son: la señora NORA ELSA BUINEZA CATRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.636.979 Y CORPOAMAZONIA.

De manera libre y voluntaria me comprometo de forma íntegra a lo anteriormente expuesto.

Como constancia de lo anterior, se firma a los 26 días del mes mayo del año 2026, en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de putumayo

Nora Elsa Buineza Castro
NORA ELSA BUINEZA CASTRO identificada
con la cédula de ciudadanía N° 26.636.979
expedida en Puerto Leguizamo
Celular: 3224098023

Sidaly Ortega Gómez
SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General
CORPOAMAZONIA

Elaboró Formato:	Revisó:	Aprobó:
Gilmar Bastidas Duarte. Profesional jurídico – Asoamazonia (Ejecutor)	Parte Jurídica: Daniel Paz. Parte técnica: Alejandro Toro. Equipo de apoyo a la supervisión – Corpoamazonia.	Parte jurídica: Mateo Murillo Rivera Profesional esp. oficina jurídica-DG Corpoamazonia. Parte Técnica: Marcela Pérez Fajardo subdirectora de planificación ambiental – Corpoamazonia.
Firma 	Firma 	Firma 



RESOLUCION NUMERO 07 DE 19

(28 APR. 1992)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena un globo de tierras baldías, con destino a la comunidad indígena HUITOTO DE LAGARTO COCHA asentada en la margen izquierda del Río Caucajá, jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las que le confieren los artículos 10. y 30. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988 y el literal 11) del artículo 30 de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO:

A folio 1 del expediente No. 41.688 contentivo de las diligencias administrativas relacionadas con la constitución del Resguardo Indígena en favor de la comunidad HUITOTO DE LAGARTO COCHA, asentada en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo, obra solicitud del Gobernador de la parcialidad requiriendo la constitución de un Resguardo Indígena en su favor.

Con el fin de dar trámite a la mencionada solicitud se dispuso la elaboración del correspondiente estudio socio-económico de la comunidad, el cual obra a folios 2 a 68, en el que se recomienda la constitución del Resguardo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, la División de Resguardos Indígenas del INCORA mediante Auto de julio 5 de 1991, ordenó el envío del expediente a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que dicha entidad emitiera el concepto de rigor, la que mediante oficio No. 1235 de agosto 14 de 1991, (folio 80) lo profirió en forma favorable.

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

Ubicación y área:

La comunidad indígena Huitoto de Lagarto Cocha, está asentada al Sureste del departamento del Putumayo, en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, sobre la margen derecha de la quebrada Lagarto afluente del Río Caucajá.

Su posición geográfica corresponde a los 0°7' de latitud Norte y 74°49' de Longitud Oeste.

Se delimitó un lote de terreno, con un área total aproximada de 3.967 9300 hectáreas de terrenos baldíos, sustraídos de la Reserva de la Ley

RESOLUCION NUMERO 07 DE 19

75

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena un globo de tierras baldías, con destino a la comunidad indígena HUITOTO DE LAGARTO COCHA asentada en la margen izquierda del Río Caucajá, jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo".

2a. de 1959, mediante acuerdo No. 2 de 16 de febrero de 1977 del INDERENA.

Topografía y suelos:

El relieve es ondulado o ligeramente ondulado, con pendientes entre 1% y 25%, con suelos de clase III y VII aptos para pastos.

Clima e hidrografía:

Al área de estudio le corresponde un clima de bosque muy húmedo premontano, con humedad relativa del 90%, precipitación anual 3.500 a 4.000 mm, temperatura promedio de 26°C.

El área del asentamiento indígena corresponde a la cuenca hidrográfica del Río Caucajá, afluente del Río Putumayo. Disponen de las quebradas Lagarto y Tucunare que tienen su origen en pequeñas elevaciones que sirven de divisorias de agua con otras quebradas, tributarias del mismo río y la laguna Lagarto Cocha.

Población:

El censo total de población es de 156 personas, agrupadas en 33 familias. El 49.35% son hombres y el 50.65% mujeres. La población económicamente activa, considerada entre 15 y 50 años, representa el 44.24%.

Tenencia de la Tierra:

La comunidad indígena Huitoto de Lagarto Cocha, ha logrado consolidar un territorio del cual dependen para su subsistencia. La selva les proporciona maderas, frutos silvestres, plantas medicinales, animales de caza, materias primas para sus artesanías y es aprovechada por todos.

La delimitación del área para el resguardo se realizó de común acuerdo con la comunidad, aspecto sobre el cual se levantó acta (anexo 4), resultando un globo de 3.967-9300 hectáreas.

No obstante el esfuerzo de la comunidad por mantener libre su territorio de ingerencias externas, se encuentran dentro del área delimitada, los siguientes predios de propiedad privada y mejoras de colonos: Pascual Leyva Garzón, identificado con la c.c.# 6.564.683 de Leguízamo, predio El Retiro de 85-8700 hectáreas adjudicado mediante Resolución 9258 de febrero 22 de 1979. Ricardo Acosta y Jorge Antonio Medina 40-0000 hectáreas de las cuales hay 19-1000 has., (Predio Guarajero) adjudicado mediante Resolución 8805 de septiembre 30 de 1978 a Guillermo Velásquez Saray: casa con techo de zinc, pisos en tabla con divisiones en chonta y una pieza y cocina anexa; 4.5 hectáreas en cultivos de plátano, banano, caña y frutales; 7 has., en pastos mejorados y 10 has., en pastos naturales. Tomás Medina. Mejora Santa Rosa No. 1 de 21 hectáreas; casa con techo de zinc, piso de tierra y paredes en tabla; 1.5 hectáreas en cultivos

RESOLUCION NUMERO 07 DE 19

76

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena un globo de tierras baldías, con destino a la comunidad indígena HUITOTO DE LAGARTO COCHA asentada en la margen izquierda del Río Caucajá, jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo".

==

de plátano, caña y pinda; 18 hectáreas en pastos naturales. Mejora Santa Rosa No. 2 de 15 hectáreas con 8 has. en pasto brachiaria, saladero y alambrado de 4 hilos en 300 metros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 2o. de la ley 89 de 1890 establece que las comunidades indígenas reducidas a la vida civil, no se registrarán por las leyes generales de la República en tratándose de asuntos de Resguardos. Asimismo, añade la norma que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada ley y demás preceptos especiales.

Los artículos 2o. y 14o. del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, establecen el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de los pueblos interesados, tendientes a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Asimismo el de reconocerles el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Ha sido política de los gobiernos colombianos reconocer a los indígenas el derecho que tienen sobre la tierra, en calidad de resguardo, por cuanto esta forma legal se acomoda más a las condiciones sociales de estas comunidades y es así como en el artículo 94 inciso 3o. de la ley 135 de 1961 y el Decreto Reglamentario 2001 de 1988, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para constituir resguardos de tierras en beneficio de las comunidades que no los posean, previa consulta con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

Igualmente, el inciso final del artículo 29 de la ley 135/61, modificado por el artículo 10o. de la ley 30 de 1988, dispone "Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 41.688, se colige la necesidad de constituir un Resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Huitoto de Lagarto Cocha, sobre un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo.

En consecuencia esta Junta,

R E S U E L V E :

RESOLUCION NUMERO 07 DE 19

77

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena un globo de tierras baldías, con destino a la comunidad indígena HUITOTO DE LAGARTO COCHA asentada en la margen izquierda del Río Caucajá, jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo".

==

ARTICULO PRIMERO.— Constituir como Resguardo Indígena en favor de la comunidad HUITOTO DE LAGARTO COCHA un globo de terreno baldío en extensión aproximada de 3.957-9300 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.— Se tomó como punto de partida el delta # 267 donde concurren los linderos del parque natural de La Paya, baldíos de la Nación y el resguardo objeto de esta descripción de linderos.

COLINDA ASI:

NORTE Y NORESTE.— Partiendo del delta # 267 por el lindero con baldíos de la Nación recorriendo una distancia de 6.115 metros donde se localiza el delta # 158, colindancia con el predio de Luis Franco.

ESTE.— Del delta # 158 se continúa por la colindancia con el predio de Luis Franco en una distancia de 2.310 metros encontrando así el delta # 131; del delta # 131 se sigue por la colindancia con el predio de Floro Franco en distancia de 1.305 metros hasta el detalle # 2; del detalle # 2 se sigue en dirección sureste por la colindancia del predio de Agustín Muñoz en distancia de 4.120 metros localizando el detalle # 1; del detalle # 1 se sigue con dirección suroeste por la colindancia con el predio de María Filomena de Guzmán en distancia de 1.382 metros, localizando así el delta # 1 sobre el caño Lucho.

SUROESTE.— Del delta # 1 se sigue con dirección noroccidental por la colindancia con rebalse en distancia de 9.460 metros, caño Lucho al medio en parte, hasta el delta # 374.

OESTE Y NOROESTE.— Del delta # 374 se continúa con dirección inicial noroeste y finalmente en dirección noreste por la colindancia con el parque natural La Paya en distancia total de 7.328 metros, encontrando así el delta # 267, punto de partida y encierra. El área, linderos, distancias y colindancias se tomaron del plano del INCORA con número de archivo B-480.626.

PARAGRAFO.— Del resguardo constituido por la presente Resolución se excluyen los fundos de propiedad privada citados a continuación por el área y linderos contenidos en los respectivos títulos de adjudicación.

Predio Guarajero, de Ricardo Acosta y Jorge Antonio Medina, adjudicado mediante Resolución 8805 de septiembre 30 de 1978 a Guillermo Velasquez Saray, con matrícula inmobiliaria 440-0000-342, con área de 19-1000 hectáreas.

Predio El Retiro, de Pascual Leyva Garzón, adjudicado mediante Resolución 9268 de febrero 22 de 1979, con matrícula inmobiliaria 440-0008-912, con área de 85-8700 hectáreas.

RESOLUCION NUMERO 07 DE 19

78

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena un globo de tierras baldías, con destino a la comunidad indígena HUITOTO DE LAGARTO COCHA asentada en la margen izquierda del Río Caucajá, jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamo, Departamento de Putumayo".

ARTICULO SEGUNDO.- Los colonos citados en la parte motiva de esta providencia, que a la fecha de expedición de la presente Resolución, tienen mejoras dentro de la zona delimitada como resguardo indígena, podrán continuar poseyendo las mismas, hasta que el INCORA cuente con la disponibilidad presupuestal para adelantar la negociación de las tierras, con el fin de sanear el resguardo que se constituye.

ARTICULO TERCERO.- Según lo señalado por el artículo 63 de la Constitución Nacional, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de ninguna índole para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del resguardo indígena. Asimismo, es entendido que se someterá a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

Chavez
ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos y que según lo establecido en el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

Es entendido, que el presente resguardo indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO.- La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en ésta Resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que las personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del resgar-

RESOLUCION NUMERO 07 DE 19

79

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena un globo de tierras baldías, con destino a la comunidad indígena HUITOTO DE LAGARTO COCHA asentada en la margen izquierda del Río Caucajá, jurisdicción del municipio de Puerto Leguizano, departamento de Putumayo".

do indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, a las disposiciones consagradas en la ley 89 de 1890 y demás normas especiales vigentes que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo indígena beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- De conformidad con lo señalado por el artículo 329 de la Constitución Nacional, los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables, en consecuencia los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar los terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá ser publicada e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de 1988.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente providencia comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 28 ABR. 1992

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

OTONIEL ARANGO COLLAZOS

RT/Haydee Y.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 26.636.979

BUINEZA CASTRO

APELLIDOS

NORA ELSA

NOMBRES

NORA ELSA Buineza



FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1967

PUERTO LEGUIZAMO
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.43

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-ENE-1965 PUERTO LEGUIZAMO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YACON

INDICE DERECHO



A-6406400-01050899-F-0026635878-20181214

0063696246A 1

9906233822



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO
RESGUARDO INDIGENA LAGARTO COCHA**

NIT 846-000-668-9

RES 07 del 28 de abril 1992

La suscrita LUCY ROCIO GAITAN OSSA, identificada con cedula de ciudadanía No 26.637.668 de Leguizamo, en calidad de Gobernadora del Resguardo Indígena Lagarto Cocha ubicado en el Municipio de Puerto Leguizamo - Putumayo.

CERTIFICA:

Que: la señora NORA ELSA BUINEZA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.636.979 expedida en Puerto Leguizamo-Putumayo. El Resguardo autoriza y avala la realización de actividades correspondiente al proyecto "Implementación de Acciones de Conservación en Área Degradadas del Departamento del Putumayo" dentro de su territorio ejecutado por CORPOAMAZONIA para que sea beneficiaria y participe en las actividades de conservación, restauración y estableciendo de sistemas agroforestales contempladas en dicho proyecto.

Las autoridades competentes manifiesta que no existe objeción alguna por parte del resguardo para que la señora NORA ELSA BUINEZA CASTRO participe en calidad de beneficiaria del proyecto y destine voluntariamente las áreas concertadas para el desarrollo de las actividades prevista por CORPOAMAZONIA.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada para los fines relacionados con su vinculación y participación en el proyecto anteriormente señalado.

Se firma en el Resguardo Indígena Lagarto Cocha, Municipio de Leguizamo Putumayo a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2026.

LUCY Gaitan

LUCY ROCIO GAITAN OSSA

CC.No. 26.637.668 de Leguizamo

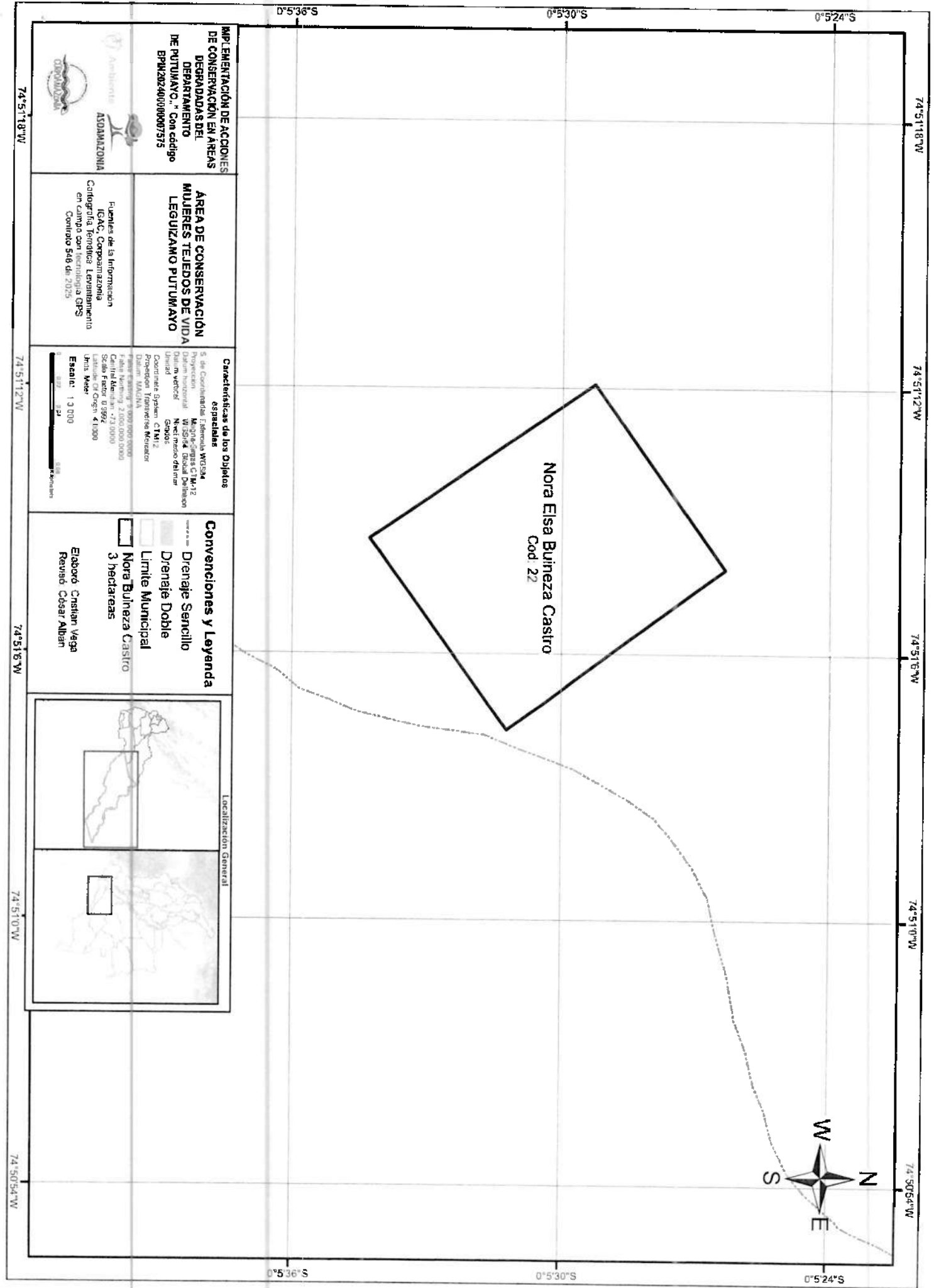
Gobernadora Resguardo Indígena Lagarto Cocha 2026

Contacto: 3212046357

Email: resguardolagartococha1992@gmail.com

Dirección: Puerto Leguizamo Putumayo barrio 19 de noviembre o resguardo Lagarto Cocha
celular 3212046357

Correo electrónico: resguardolagartococha1992@gmail.com



74°51'18\"W 74°51'12\"W 74°51'6\"W 74°51'0\"W 74°50'54\"W

0°5'24\"S

0°5'30\"S

0°5'36\"S



0°5'24\"S

0°5'30\"S

0°5'36\"S

74°51'18\"W 74°51'12\"W 74°51'6\"W 74°51'0\"W 74°50'54\"W

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, * Con código BPMK282400/00007375



ÁREA DE CONSERVACIÓN MUJERES TEJEDOS DE VIDA LEGUIZAMO PUTUMAYO

Fuentes de la información
ICAC, Corporación
Categoría Territorial Levantamiento
en campo con tecnología GPS
Código 546 de 2025

Características de los Dujales espaciales

S de Coordenadas: Esferoidal WGS84
Proyección: Mercator, UTM, ZONA 18J
Datum horizontal: WGS84, Datum vertical: Nivel medio del mar
Unidad: Grados
Coordenada Sistema: UTM
Proyección Transversal: Mercator
Datum: WGS84
Escala Horizontal: 1:100,000,000
Escala Vertical: 1:100,000,000
Central Meridian: 42,00000
Scale Factor: 0.9992
Latitude Of Origin: 4,10000
Units: Meter
Escala: 1:3,000

Convenciones y Leyenda

- Drenaje Sencillo
- Drenaje Doble
- Límite Municipal
- Nora Buíneza Castro
- 3 hectáreas
- Elabóro Cristian Vega
- Revisó César Alban

Localización General

